

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-253-2022, SEGUIDO EN CONTRA DE RENDIC HERMANOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2309

Santiago, 10 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S N° 30/2012 MMA"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-253-2022 y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-253-2022

1° Con fecha 5 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-253-2021, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Rendic Hermanos S.A (en adelante, "el titular"), titular de la unidad fiscalizable "Unimarc Puerto Montt Paseo Costanera", ubicada en Juan Soler Manfredini N° 51, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2° En particular, se le imputó un cargo por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el D.S. N° 38/2011 MMA. El cargo formulado se detalla en la **Tabla 1** de la presente resolución.



3° En virtud de lo anterior, con fecha 10 de enero de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012 MMA.

4° En esta línea, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-253-2022, de 4 de abril de 2023, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), resolvió rechazar el PdC, por no satisfacer los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 MMA.

5° La mencionada resolución fue reclamada por el titular ante el Tercer Tribunal Ambiental. Posteriormente, mediante sentencia en causa Rol N° R-12-2023, el referido tribunal acogió la reclamación antedicha, ordenando retrotraer el procedimiento a la etapa de pronunciarse sobre el PdC presentado por el titular, considerando la única fuente emisora detectada en el acta de inspección ambiental. En consecuencia, el PdC presentado fue aprobado con fecha 23 de julio de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.22, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

6° Mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC

Cargo	Acción
La obtención, con fecha 07 de noviembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1. Cambio de condensadores de frío
	2. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA
	3. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	4. Carga de medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones, en un único reporte final

Fuente: Elaboración propia en base a Memorándum D.S.C. N° 578, de fecha 4 de noviembre de 2024.

7° Posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2024, el titular solicitó incorporación correos electrónicos que indica para efectos de ser notificado.

8° Luego, con fecha 9 de agosto de 2024, el titular solicitó aclarar ciertos aspectos de la Resolución Exenta N° 3 / D-253-2022, específicamente respecto de la corrección de oficio realizada por la SMA, en cuanto al registro fechado y georreferenciado de carácter semanal, del panel de configuración de los



condensadores de frío, que deben operar dentro de las capacidades más bajas para retornar al cumplimiento de la normativa y los plazos de ejecución de la acción.

9° Acto seguido, con fechas 16, 23 y 30 de agosto de 2024 y 6 de septiembre de 2024, el titular remitió un informe de registro semanal del panel de configuración de los equipos condensadores de frío.

10° Respecto de las presentaciones mencionadas, DSC, mediante Resolución Exenta N° 4 /Rol D-253-2022, resolvió la solicitud de aclaración, accedió a lo solicitado en cuanto a las nuevas casillas de correos indicadas para efectos de notificaciones y tuvo por acompañados documentos que indica.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, DFZ elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2024-2473-X-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada de fecha 5 de septiembre de 2024, el cual fue derivado a DSC con fecha 16 de octubre de 2024.

12° Así, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 4 acciones contempladas en él y sus objetivos ambientales, concluyéndose la ejecución satisfactoria de las acciones comprometidas. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *"se concluye la conformidad por parte de Rendic Hermanos S.A. respecto de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento amparado en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-253-2022"*.

13° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 578, de fecha 4 de noviembre de 2024 (en adelante, "Memorándum DSC N° 578/2024" o "memorándum"), DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-253-2022, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

14° Por tanto, en base a lo expuesto, propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-253-2022.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

15° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las*

acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

16° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-253-2022 de aprobación del PdC; el PdC presentado por el titular; el IFA expediente DFZ-2024-2473-X-PC; y, el Memorándum DSC N° 578/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

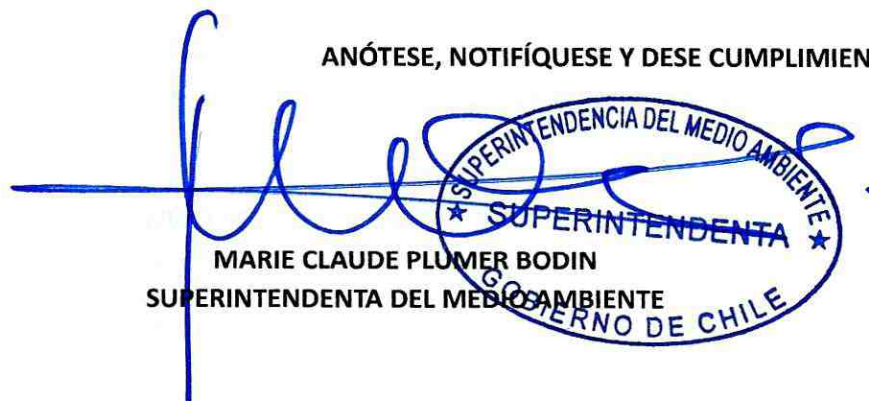
RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-253-2022, seguido en contra de Rendic Hermanos S.A, Rol Único Tributario N° 81.537.600-5, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Unimarc Puerto Montt Paseo Costanera", ubicada en Juan Soler Manfredini N° 51, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF/ISR

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Notificación por correo electrónico:

- Susan Holzapfel Inzunza, en representación de Rendic Hermanos S.A.
- Jorge Herrera.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-253-2022

Expediente Ceropapel N° 25.165/2024

